

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00502 00 (ejecutivo)

Examinado los documentos adosados como puntal de la acción, observa el Despacho que las facturas Nos. 2381, 1377, y 2207 no cumplen con los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, en cuanto a la “...*indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla*...”

Sumado a lo anterior, se advierte que las facturas Nos. 2381, 1377, 2219 y 2207, tampoco reúne los presupuestos normativos para ser puestas en circulación mediante endoso (artículo 773 del Código de Comercio), en la medida que el prestador del servicio ASSENDO SAS, previo a endosarlas a Carlos Alberto Santana Lozano, debió dejar constancia en el título, que el beneficiario del servicio Human Capital Outsourcing SAS no manifestó aceptación o rechazo de las mismas dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recepción, adicionado a que las mismas no tiene constancia de su aceptación.

De otra lado tampoco obra constancia del cumplimiento de la exigencia establecida en el parágrafo del artículo 773 citado.

Luego se advierte que los cambiales no pueden ser exigidos mediante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado **NIEGA** la orden de pago solicitada por Carlos Alberto Santana Lozano contra Human Capital Outsourcing SAS, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c44d578e259b8766d2f71379f16d44d39dc3719a9b0063cc002850f9f93c1  
27**

Documento generado en 15/09/2020 04:50:26 p.m.